BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (año)...........	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

712

Dirección General de Ganadería

Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería para la Campaña de lucha antirrábica obligatoria para 1971

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el próximo año, las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería han dispuesto que la campaña para 1971 se ajuste a los siguientes preceptos:

1.° El Jefe de las Secciones Provinciales de Ganadería, de conformidad con los Servicios de Sanidad, propondrá al Excmo. señor Gobernador Civil las normas para el desarrollo de la Campaña durante el año 1971. Este, si lo estima necesario, las remitirá con carácter de urgencia al Consejo Provincial de Sanidad para su aprobación o modificaciones que procedan en orden sanitario, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952.

El Excmo. señor Gobernador dictará la oportuna Circular, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Epizootias, para el desarrollo de la Campaña de vacunación antirrábica canina obligatoria, que se llevará a cabo por las Secciones Provinciales de Ganadería. De la citada Circular se remitirá una copia o ejemplar del B. O. de la provincia en el que venga publicada a las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad.

2.° La Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y la de Ganadería, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la zoonosis, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Epizootias.

3.° En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia de la Circular que se indica en el apartado primero, los Ayuntamientos remitirán al Gobernador Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

4.° Como medida de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamiento organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Asimismo, aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobraren o sus cabezas, para su análisis, a los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será prácticada por los Veterinaros Titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna, y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionarán los nuevos censos caninos, que facilitarán en el más breve plazo posible a las Secciones Provinciales de Ganadería respectivas, dando cuenta de los mismos a la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Sanidad Veterinaria, la que informará a la Comisión Central por intermedio de su Vocal en este Organismo.

5.° La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados dentro del año 1971.

Las neurovacunas empleadas en la Campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los 12 y los 30 kilogramos.

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, creada por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganade-

ría en la Circular conjunta de 12 de marzo de 1955, continuará en sus funciones, pudiendo proponer a las Direcciones Generales mencionadas los tratamientos contra la parasitosis del perro, contagiosa al hombre, en las comarcas en que por sus características epizootiológicas o sanitarias estime más conveniente.

6.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

La Campaña de vacunación que se ordena será efectuada aplicando a los perros cualquiera de los tipos de vacunas avianizadas autorizadas. La neurovacuna antirrábica será utilizada para su aplicación a gatos y, excepcionalmente, a perros cuando así sea prescrito previamente por el facultativo Veterinario que efectuara el tratamiento.

En los municipios cuyos Servicios Veterinarios sean autónomos, los suministros de vacuna serán proporcionados a aquéllos por las Secciones Provinciales de Ganadería respectivas, de acuerdo con los censos caninos.

7.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros, cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar conveniente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados, con la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

8.º La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de cinco pesetas, independiente de lo que se especifica en el precepto 9.º siguiente.

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de cuarenta pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497/1960 y 474/1960 y Orden ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los Veterinarios Titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando, de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado en la Oficina de tasas de las Jefaturas de Sanidad de las provincias, y el resto, una vez satisfecho el importe de la vacuna y retenida la parte correspondiente a honorarios profesionales y gastos, será ingresado en la cuenta restringida del Tesoro, titulada Tasas de la Dirección General de Ganadería, Tasa 21.10, abierta en el Banco Español de Crédito en las capitales de provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de convalidación de tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería número 312, de enero de 1963, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

10. Para el suministro de vacuna, los Veterinarios Titulares acompañarán, a la vista del censo canino de su Partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndolas a la Sección Provincial de Ganadería. Con tales datos, dichas Secciones de Ganadería solicitarán de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales.

11. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal y se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada en rojo, de forma rectangular de 4 × 2 centímetros.

b) Como inscripción figurarán en la medalla: Lucha Antirrábica - Censo Canino, y dos espacios para reseñar las siglas O. P. de la provincia y número del nomenclátor provincial del término, en el primero, y en el segundo, el número de orden que le corresponde al perro.

c) Dicha medalla será distribuida a los Veterinarios Titulares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

12. Los excelentísimos señores Gobernadores Civiles y los Jefes de Sanidad y de Ganadería aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Madrid, 26 de diciembre de 1970.—El Director General de Ganadería, Manuel Mendoza Ruiz.—El Director General de Sanidad, Jesús García Orcoyen.

COMISION CENTRAL ANTIRRABICA

CIRCULAR 1/71

En uso de las facultades conferidas a esta Comisión Central de Lucha contra la Rabia en Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, que establece la Campaña Antirrábica para el año en curso, se hacen las siguientes aclaraciones:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en la norma primera de la Circular conjunta citada, las propuestas de Campaña Antirrábica a confeccionar por las Secciones Ganaderas Provinciales se ajustarán a las normas generales establecidas en anteriores campañas y serán dadas a conocer a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria antes de ser presentadas a los excelentísimos señores Gobernadores Civiles.

2.ª Por la Jefaturas de Sanidad se ordenará a las Corporaciones municipales la adopción de las medidas de sanidad veterinaria complementarias, haciéndoles responsables de su exacto cumplimiento.

Estas medidas han de tender a la identificación de cada perro, utilizando la Tarjeta y Ficha Sanitaria Cani-

na; en ellas se indicará la reseña del animal y su reconocimiento sanitario y, si éste es favorable, se autorizará la vacunación antirrábica. Si fuere necesario el tratamiento médico-veterinario del animal, se llevará a cabo y a cargo del propietario del perro, antes de su dotación de Tarjeta Sanitaria y tratamiento antirrábico.

Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros, en las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes se efectuará en Centros o Parques Caninos municipales, que los Ayuntamientos organizarán, a tenor de lo previsto en el apartado a) del precepto 4.º de la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería. En los núcleos rurales, aquellas operaciones se efectuarán en la clínica veterinaria o depósito municipal.

Por los Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria y Laboratorios Pecuarios, auxiliados de los técnicos que en cada provincia puedan designarse, se realizarán las detectaciones e investigaciones parasitológicas procedentes, con objeto de delimitar las zonas de infestación equinococócica y lehismaniósica canina, y propondrán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la norma 5.ª de la Circular conjunta, a la Comisión Central de Lucha contra la Rabia, las zonas pilotos para la ordenación de una Campaña comarcal o provincial contra las referidas zoonosis.

De los resultados de dichas investigaciones y propuesta serán informados los Servicios Provinciales de Ganadería.

Por otra parte, los referidos Servicios de la Sanidad Nacional extremarán las medidas higiénicas en los mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas, sin previa desnaturalización, por los perros y otros carnívoros.

3.ª De conformidad con lo preceptuado en el punto 4.º, apartado a), de la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería que ordena la actual campaña, por las Secciones Ganaderas provinciales serán informadas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y Alcaldías de los términos ubicados en zonas forestales, para que por los Servicios Forestales y sus Agentes (Guardería Forestal), así como por las Comisiones locales de lucha contra las alimañas, se estimule la caza de la fauna silvestre que pudiera influir en la ruptura del estado sanitario de los animales domésticos, por un desequilibrio en la proporcionalidad de las distintas especies de alimañas, mediante el dominio de unas sobre otras, con crecimiento incontrolado de la población de alguna de ellas que pueden constituir reservorios de agentes causales de epizootias y, por tanto, elementos difusores de las mismas (fiebre aftosa, parasitosis, rabia, etc.).

Las cabezas o cadáveres de las piezas cobradas deben ser remitidas, en las debidas condiciones de seguridad, a los Laboratorios Pecuarios correspondientes, canalizando todas las obtenidas en las provincias pirenaicas hacia el Regional del "Ebro", en Zaragoza.

4.ª En los grandes núcleos urbanos que se hallen en las condiciones que señala el precepto sexto de la Circular conjunta, las Secciones Ganaderas Provinciales, encargadas de ordenar el suministro de vacuna, deben estar informadas de la ordenación técnica que dispongan los Servicios Veterinarios de la Municipalidad autónoma y colaborarán con ellos de forma que la medida de vacunación alcance a la totalidad del censo canino.

Si estos servicios municipales de vacunación se disponen en Centros de distrito, cada uno de ellos debe contar con el censo de perros que corresponda a su jurisdicción, para cuyo conocimiento deben valerse de la Guardia Municipal, y aquellos propietarios de perros que deseen que sus animales sean tratados en sus domicilios, serán atendidos por una brigada veterinaria volante afecta al Centro, que acudirá a los domicilios, para efectuarla, percibiendo a su costa los gastos de vacunación y los de visita que reconoce el precepto octavo de la Circular conjunta, aun cuando el servicio sea gratuito en los Centros de vacunación.

Los Veterinarios de ejercicio libre con clientela particular deben establecer contacto con los Centros de vacunación Municipal a los efectos de vacunación antirrábica; se conceptuarán como pertenecientes a la brigada veterinaria volante de los mismos; en ellos se proveerán de la vacuna necesaria y del material impreso preciso e informarán a los Centros de vacunación de que dependan de las vacunaciones que practiquen, liquidando con el Veterinario Titular, Jefe de la Brigada Volante, el importe de la vacunación que establece la Circular conjunta (40 pesetas), siendo indemnizado en su día de los honorarios devengados. El Veterinario Titular, Jefe de la Brigada Volante, cumplimentará la tarjeta y ficha sanitarias caninas, y dotará, por primera vez, en su caso, al animal tratado de la medalla acreditativa de hallarse censado el mismo.

En las ciudades de movimiento turístico podrá llevarse a cabo la vacunación profiláctica de los perros de los turistas que lo soliciten de los Servicios Veterinarios en cualquier época, a cuyo efecto, las Secciones Ganaderas correspondientes reservarán un número prudencial de dosis de vacuna avianizada para dicha atención.

5.ª Respecto al tratamiento antirrábico de los perros de los canódromos, se atenderá a las normas establecidas en la comunicación de esta Comisión, de fecha 17 de mayo de 1968, y, en todo caso, podrá ser exigida la vacunación contra la rabia si la Sección Ganadera Provincial lo estimara indispensable, por no existir seguridad en el cumplimiento de las medidas higiénicas que en dicha comunicación se establecen.

6.ª La Campaña de Vacunación alcanzará en toda España a los perros de edad superior a los tres meses, según instrucciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

7.ª Los precios del centímetro cúbico de neurovacuna y de la dosis de vacuna avianizada serán los siguientes:

Neurovacuna: Precio centímetro cúbico, una peseta con cincuenta céntimos, cualquiera que sea la naturaleza de los Laboratorios que colaboren en la Campaña. La vacuna se servirá en envases de:

50 c. c.	el 20 por 100
25 c. c.	el 30 por 100
10 c. c.	el 30 por 100
5 c. c.	el 20 por 100

Los laboratorios no admitirán más del 5 por 100 de las devoluciones.

El precio de la vacuna avianizada será de quince pesetas dosis (bruto), y los envases serán:

40 por 100 en envases de una dosis.
40 por 100 en envases de dos dosis.
20 por 100 en envases de cinco dosis.

De este tipo de vacuna no se admitirán devoluciones por los Laboratorios suministradores por encima del 2 por 100, circunstancia que debe tenerse en cuenta para los cálculos de pedidos a realizar por cada Sección Ganadera ante los Laboratorios que se ocuparan de atender las necesidades de vacuna de esa provincia. Se reitera la observación de que este tipo de vacuna únicamente ha de ser aplicada por vía intramuscular.

La Sección Ganadera Provincial poseerá en depósito una prudencial cantidad de este tipo de vacuna para tratamiento, fuera de los plazos de tratamiento obligatorio, de todos los perros que no hubieran sido tratados, ya por ser jóvenes, de turistas, o por cualquier otra causa.

8.ª La distribución del gasto de 45 pesetas por tratamiento, que determinan las normas octava y novena de la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, será la siguiente:

	Pesetas	Total — Pesetas
A las Oficinas de Tasas correspondientes:		
A la Jefatura Provincial de Sanidad (Oficina de Tasas)...	2	2
Tasa de dirección de la Campaña (21.10)	1	1
Al Veterinario Titular:		
Honorarios profesionales por el tratamiento, vigilancia del animal, tratado y asiento en el fichero y diligencia de la Cartilla Sanitaria...	21	21
Al Colegio Oficial de Veterinarios:		
Tarjeta sanitaria, ficha, medalla metálica para la identificación canina y/o sello de la Campaña... ...	5	5
A la Sección Ganadera Provincial:		
Importe vacuna utilizada...	15	
Gastos provinciales de material, propaganda y distribución de la vacuna	1	16
Total		45

9.ª Con independencia de la anterior liquidación, cada tarjeta sanitaria llevará adherida anualmente una póliza "voluntaria" de una peseta de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la Organización Colegial por el Veterinario que la aplique.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1971.—Por el Presidente de la Comisión, S. Martín Lomeña.

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR

Con el fin de lograr la máxima eficacia en el tratamiento antirrábico, este Gobierno Civil ha resuelto disponer, como medidas complementarias, lo siguiente:

1.º En el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación en el B. O. de la provincia de esta Circular, los Ayuntamientos remitirán copia del Censo canino, a la Jefatura de Sanidad, conforme lo establecido en el punto 3.º de la Circular conjunta de la Dirección General de Sanidad y Ganadería.

Los Alcaldes pondrán el mayor celo y diligencia en la confección de los censos.

2.º Se reitera la inenudible obligación de los poseedores de perros de comunicar a la Alcaldía las bajas (accidentes, sacrificios, etc.), de los perros de su propiedad y de manera especial en los casos de desaparición, a continuación de cambio de conducta de los animales, dando cuenta al Veterinario Titular; a la Jefatura de Sanidad, acompañando copia de ficha de inscripción del animal con los datos completos y un informe con antecedentes de estado de salud.

3.º El censo, fechado y firmado por los señores Alcaldes y Veterinario Titular, llevará una diligencia final que dirá:

	Mayores de 3 meses	Menores de 3 meses
Perros censados en 1971	....	....
Bajas (indicando número de orden con el que figuraban en aquél)...	....	....
Diferencia...	....	....
Altas (indicando número de orden con que figuraban en el censo de 1970)............	....	....
Total censados en 1971........	....	....
a) Mayores de doce kilos ...	....	....
b) Menores de doce kilos ...	....	....

4.º La campaña quedará terminada el día 30 de abril y la vacunación antirrábica se realizará en los lugares, horas y días señalados por la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario Titular, evitando se realice en las vías públicas; procurando que los días y hora sean lo más adecuados, sin que el numero de días sea inferior a tres y el de horas diarias a dos.

5.º Las Alcaldías anunciarán, por procedimientos habituales y eficaces, a los poseedores de perros, sus obligaciones, así como las derivadas de la presente Circular, con el fin de que los infractores no puedan alegar ignorancia a la hora de imposición de sanción.

A tal efecto, pueden recurrir en principio a los bandos y pregones, y un mes antes de finalizar el período oficial de vacunación procederá a citar a los morosos mediante notificación escrita, recabando el acuse de recibo.

6.º Cuando por causas ajenas a los Servicios Veterinarios Municipales o Provinciales hubiere que señalarse nuevos días de vacunación, aparte de los que se ordenan según el apartado 8.º, por los Veterinaros Titulares podrán devengar los gastos de locomoción a razón de 3,50 pesetas por kilómetro, a contar desde la localidad de residencia del Veterinario; cuando el desplazamiento sea más de tres kilómetros de ésta, a prorratear entre todos los dueños de los perros vacunados en el día.

7.º De todas las vacunaciones efectuadas se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma señalada en el B. O. de la provincia de 9 de junio de 1952, que deberá ser remitido por el Veterinario Titular antes del 30 de junio y con el visto bueno de la Alcaldía, a la Jefatura de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), ordenados por orden alfabético y por apellidos, de los poseedores de canes vacunados con arreglo al formato habitual "Relación de vacunación antirrábica".

8.º Se cumplimentará por los Veterinarios Titulares la máxima diligencia a lo ordenado, remitiendo al final de la Campaña, a la Jefatura Provincial de Sanidad y por escrito, independiente de cada Municipio, relación de poseedores de perros que no los han censado, o que habiéndolos censado, no los han vacunado, debiendo acompañar a dicho escrito una certificación de la Alcaldía de los

medios de citación empleados, no pudiendo dichos poseedores alegar ignorancia.

9.º Todos los perros que nazcan con posterioridad al 30 de abril o bien cumplan los tres meses después de dicha fecha o procedan de otra provincia y no estén vacunados, lo serán en el momento oportuno, con sujeción a estas normas, para así garantizar la inmunización de todos los perros mayores de tres meses.

10. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios solventes que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas-sanitarias; las que se conserven serán dadas de alta en el Censo Canino Municipal dentro del mes siguiente al nacimiento, a partir de cuya edad serán considerados incontrolados (vagabundos).

11. Las Alcaldías darán la debida publicidad, por los medios habituales, a lo dispuesto en la presente, y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento, en cuanto a ellas, a los Servicios Municipales Veterinarios, y a los Agentes que su Autoridad concierne (Alguaciles, Guardias Jurados, etc.), colaborando, de un modo decidido, con los Veterinarios Titulares, para que la Campaña se desarrolle del modo más rápido y eficaz posible, y para evidenciar y corregir a tiempo toda posible infracción a la vacunación o al censamiento que acarrearían sanciones, que este Gobierno Civil desearía evitar, pero que se llegarán a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando, siempre que lo estime oportuno, si se han cumplido los preceptos anteriores, en atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho benemérito Cuerpo presta a la higiene y sanidad pecuarias; los perros existentes en los cuarteles o dependencias de la Guardia Civil, que se han censado como tales, deberán ser vacunados con carácter gratuito.

12. El incumplimiento de lo dispuesto por las Autoridades o particulares será puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la de Ganadería o de este Gobierno Civil, según proceda, para la imposición de las sanciones correspondientes, que en ningún caso serán inferiores a 250 pesetas.

13. Por todos los funcionarios a mis órdenes y Autoridades dependientes de las mismas, se cumplirá y exigirá el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular.

14. Se faculta a las Jefaturas de Ganadería y Sanidad para dictar las instrucciones complementarias precisas, para el mejor desarrollo de la Campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 10 de marzo de 1971.

EL GOBERNADOR CIVIL

657

Delegación de Industria de Segovia

INFORMACION PUBLICA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, de la Presidencia del Gobierno, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionarios: Don Gregorio Velasco González, don Eladio Gil Mate, don Gregorio Arribas López, don Ciriaco de Andrés Cuadrado y don Manuel Sanz González, domiciliados en Zamarramala.

Objeto: Instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15 kV., de 15 metros de longitud, con origen en una línea propiedad de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 100 kVA., en el paraje "El Puente", en las proximidades del kilómetro 5 de la carretera Segovia-Arévalo, término municipal de Zamarramala.

Relación de propietarios y terrenos que atraviesa

PROPIETARIOS	N.º poste	Terreno
Don Gregorio Mateo Luciáñez......	—	Finca.
Don Gregorio Arribas López.........	—	"

Segovia, 6 de marzo de 1971.—El Delegado Provincial, Angel Lago Huertas.

756

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Brieva (Segovia)

Acordada la concentración parcelaria en la zona de Brieva (Segovia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el día 22 de marzo de 1971 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este período serán consideradas como desconocidas y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjüicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas de Brieva.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Segovia, 12 de marzo de 1971.—El Jefe de la Delegación

752

DELEGACION PROVINCIAL DE MUTUALIDADES LABORALES

El 31 de marzo termina el plazo para abonar, sin recargo, las cuotas de los trabajadores autónomos de Industria, Consumo y Servicios.

Se recuerda que el 31 del presente mes de marzo termina el plazo establecido por la Dirección General de la

Seguridad Social, en sus resoluciones de 26 de diciembre de 1970 (B. O. del E. de 6 de enero de 1971), para abonar, sin recargo, las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos.

Transcurrido dicho plazo tendrán las cuotas los recargos establecidos.

Asimismo, se advierte que deberán obligatoriamente afiliarse a este Régimen Especial de la Seguridad Social los españoles mayores de 18 años, cualquiera que sea su sexo y estado civil, que a continuación se determinan:

1.º Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, siempre que en los mismos concurran los requisitos siguientes: Que figuren integrados como tales trabajadores por cuenta propia o autónomos en la Entidad Sindical a la que corresponda el encuadramiento de su actividad; que residan y ejerzan normalmente su actividad en el territorio nacional.

2.º El cónyugue y los parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, inclusive, de los trabajadores determinados en el punto anterior que de forma habitual, personal y directa, colaboren con ello mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, siempre que no tengan la condición de asalariados respecto a aquéllos y cumplan los requisitos anteriormente señalados.

3.º Los socios de compañías regulares, colectivas y los socios colectivos de las compañías comandatarias, cuando además de cumplir la sociedad con respecto a sí misma el requisito de integración sindical que se señaló anteriormente, trabajen en el negocio con tal carácter a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.

4.º Aquellos otros grupos de trabajadores por cuenta propia o autónomos que pueda disponerse por Decreto o propuesta del Ministerio de Trabajo, y oída la Organización Sindical. La inclusión obligatoria en este Régimen Especial de las personas determinadas anteriormente no quedará afectada por la realización simultánea por las mismas de otras actividades, por cuenta ajena o propia, que den lugar a su inclusión en alguno o algunos de los restantes regímenes de la Seguridad Social.

La afiliación para evitarse responsabilidades y recargos deberá hacerse, también, antes del 31 de marzo.

Lo que se divulga para general conocimiento y efectos.

Segovia, 16 de marzo de 1971.—El Delegado Provincial, Antonio Marcelo Corchado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

753

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1969 (B. O. del 22 del mismo mes), sobre renovación de cargos de la Justicia municipal, con cinco años en el ejercicio de sus cargos, en relación con el Decreto de 3 de diciembre de 1959 (B. O. del mismo mes), por el presente se hace público el concurso de la provisión de cargos de la Justicia municipal que más abajo se citan, por llevar los titulares actuales más de cinco años en el ejercicio de sus funciones, o por haberse producido las vacantes por otros motivos.

Dichos cargos serán provistos mediante concursos celebrados de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Decreto Orgánico de 19 de junio de 1969, para los Jueces de Paz propietarios y sustitutos; y los artículos 60 y siguientes del Decreto Orgánico de 23 de abril de 1970, para los Fiscales de Paz Propietarios y Sustitutos.

PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR

Cuéllar

Juez Comarcal sustituto.

Adrados

Juez de Paz sustituto.

Fuentesoto

Juez de Paz propietario.

Fuentidueña

Juez de Paz propietario.

Hontalbilla

Juez de Paz sustituto.

Zarzuela del Pinar

Juez de Paz propietario.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Aragoneses

Juez de Paz sustituto.
Fiscal de Paz propietario.
Fiscal de Paz sustituto.

La Cuesta

Juez de Paz propietario.
Fiscal de Paz propietario.
Fiscal de Paz sustituto.

Hoyuelos

Juez de Paz propietario.
Juez de Paz sustituto.
Fiscal de Paz propietario.
Fiscal de Paz sustituto.

Labajos

Fiscal de Paz sustituto.

Otones de Benjumea

Fiscal de Paz sustituto.

Pelayos del Arroyo

Juez de Paz sustituto.

Sauquillo de Cabezas

Juez de Paz propietario.

Valseca

Juez de Paz sustituto.

Valverde del Majano

Fiscal de Paz propietario.
Fiscal de Paz sustituto.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPULVEDA

Arcones

Juez de Paz sustituto.

Ayllón

Juez de Paz propietario.

Boceguillas

Fiscal de Paz propietario.

Navafría

Juez de Paz sustituto.
Fiscal de Paz sustituto.

El Negredo

Juez de Paz propietario.

Rebollo

Juez de Paz sustituto.

Ventosilla y Tejadilla

Juez de Paz sustituto.

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos, en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro de los treinta días al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Madrid, 12 de marzo de 1971.—El Presidente.

757

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición que en este Juzgado se siguen, y de los cuales se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a diez de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El señor don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Paulino Rubio Muñoz, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, con la dirección del Letrado don Esteban Callejo González, en nombre y representación de "Félix Postigo Herranz, S. A.", y de la otra, y como demandado, don José Villagrasa Riesta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Badalona, sobre pago de quince mil quinientas dieciocho pesetas y noventa y cinco céntimos, cuyas demás circunstancias constan en autos; y

Fallo.—Que estimando la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad, don Paulino Rubio Muñoz, en nombre y representación de "Félix Postigo Herranz, S. A.", contra don José Villagrasa Riesta, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que pague al actor la cantidad de quince mil quinientas dieciocho pesetas con noventa y cinco céntimos, interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, y al pago de las costas de este juicio, ratificándose el embargo preventivo trabado en bienes de su propiedad.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma prevista por la Ley, si la parte actora no insta su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don José Villagrasa Riesta, por rebeldía, firmo la presente, en Segovia, a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Manuel López.

CONCURSOS Y SUBASTAS

705

Ayuntamiento de San Ildefonso

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, y durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se admiten proposiciones para optar al concurso para contratar la adquisición de mobiliario con destino a oficinas municipales, con arreglo al pliego de condiciones, que puede ser examinado en estas dependencias.

Fianza provisional: Mil doscientas pesetas, y la definitiva, en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Apertura de plicas: A las trece treinta horas del día siguiente hábil, después de terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Existe crédito suficiente.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas de la MUNPAL y sello municipal, se presentarán con arreglo al siguiente modelo:

Don ..., con documento nacional de identidad número ..., residente en ..., calle o plaza..., número ..., en nombre propio (o en representación de...), hace constar:

1.° Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de San Ildefonso en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ..., para contratar la adquisición de mobiliario (reseñar el que se refleja en el pliego de condiciones).

2.° Declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

3.° Acompaña documento justificativo de haber prestado fianza provisional, y

4.° Propone como precio el de ... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma.)

698

Ayuntamiento de Añe

Subasta de chopos

Acreditado en el expediente el caso de excepción que señala el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, el día 3 del próximo mes de abril, y hora de las doce de su mañana, se celebrará el el Salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta de la corta extraordinaria de chopos de la propiedad de este Municipio, bajo las siguientes condiciones:

Número de árboles: 100, especie chopo.

Volumen de fustes: 44 metros cúbicos, con corteza.

Tasación del aprovechamiento: 40.100 pesetas.

Precio índice: 25 por 100.

Corteza: 20 por 100.

Aprovechamiento o lote: Extraordinario de chopo.

La mesa estará constituida de acuerdo a lo que determinan los artículos 33 del Reglamento de Contratación, observándose lo que ordenan los artículos 34, 35 y 36 del mismo.

La cantidad que ha de servir de base para optar a la subasta será la que figura como tasación.

Los pliegos podrán presentarse, en la Secretaría municipal, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, a partir del siguiente día hábil en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y en las horas de once a las trece, todos los días hábiles, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y adherida una póliza de la MUNPAL de 10 pesetas. El modelo será el corriente para esta clase de subastas.

Pliego de condiciones: En virtud de haber sido modificada la condición 12 del pliego de condiciones facultativas por la Inspección Regional, en el B. O. de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, que ha de regir la subasta y ejecución de este aprovechamiento, se prácticará nueva cubicación con ocasión de la operación de contado en blanco, que será difinitiva, y marqueo para la liquidación definitiva del mismo, de acuerdo con los volúmenes reales y precio alcanzado en la subasta, y, asimismo, el de condiciones económicas-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, el cual se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a tenor de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento

de Contratación de las Corporaciones Locales, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Gastos: Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, derechos reales, gestión técnica, presupuesto de tasas y gastos formulados por el Distrito Forestal, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 502/1967, de 17 de marzo, en la forma que notifique la Jefatura del Distrito Forestal, reintegro del expediente y cualquiera que tenga relación con la subasta.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta es del 5 por 100.

Ingresos: En la forma señalada en el pliego de condiciones.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, a los dos días hábiles de la primera, a la misma hora y en el mismo lugar y en iguales condiciones que la anterior.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones que regulan estas subastas.

Añe, 10 de marzo de 1971.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

761

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Santibáñez de Ayllón, 15 de marzo de 1971.—El Alcalde, Pablo García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

NAVALILLA	743
CARRASCAL DEL RIO	744
VALDEPRADOS	760
GRADO DEL PICO	766
GOMEZSERRACIN	767
REMONDO	768
ADRADA DE PIRON	769
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS	770
ESCARABAJOSA DE CABEZAS	771

765

NAVAS DE ORO

Devolución de fianza

Solicitada por el contratista don Miguel Román Aceves la devolución de la fianza constituida para la construcción de las obras de ampliación de saneamiento, segunda etapa, a la localidad, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, durante el plazo de quince días.

Navas de Oro, 15 de marzo de 1971.—El Alcalde, Patrocinio de Pedro.

758

RIAZA

EDICTO

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica radicantes en este término municipal, para el actual ejercicio de 1971, se hace saber que el mismo se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a efectos de las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse.

Riaza, a 12 de marzo de 1971.—El Alcalde, Mariano A. García González.

668

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE CUELLAR

Pueblo de Moraleja de Cuéllar

Año 1969 y anteriores

Contribución Urbana

Don Anselmo Escorial Carretero, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública, del pueblo de Moraleja de Cuéllar, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que, con fechas varias, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

3-08 María Acebes Melero, 532 pesetas.
2-10 Lorenzo Bayón Sayalero, 448.
2-12 Cornelio del Caz (o de la Cal) de Dios, 400.
1-10 Paula Cid Bayón, 792.
3-07 Francisco Gómez Martín, 532.
7-14 Valentín Gómez Melero, 368.
4-06 Andrés Muñoz Arranz, 660.
4-01 Bartolomé Muñoz Valentín, 336.
3-12 Ramón Muñoz de Santos, 368.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante, en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Cuéllar, 6 de marzo de 1971.—El Recaudador, Anselmo Escorial Carretero.—El Agente ejecutivo, Máximo Regidor.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8